PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECA) – DEMANDA ACUMULADA
RADICADO: 68001-40-03-006-2020-00064-00
Al Despacho del señor Juez informando, que la parte demandante subsanó la demanda y se encuentra para decidir sobre su admisión. Sírvase ordenar lo que en Derecho.
Bucaramanga, junio 23 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
Secretario.

Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda **EJECUTIVA ACUMULADA CON GARANTÍA REAL – PRENDA DE MÍNIMA CUANTÍA** formulada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra **AYDA DISNEY CARRILLO RODRÍGUEZ** identificada con CC. 37.721.917.

Examinado los documentos que acompañan la demanda (Letra de cambio) se hace evidente la existencia de **obligaciones** claras, expresas y actualmente exigibles a favor de la ejecutante y a cargo de la parte demandada. En tal sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430, 431 y 468 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: ORDENAR la acumulación de la presente demanda a la instaurada por **OLGA ESTELA CARREÑO ROBLES** identificada con CC. 37.891.024 quien actúa a través de apoderado judicial para el presente cobro, contra **AYDA DISNEY CARRILLO RODRÍGUEZ** identificada con CC. 37.721.917 y **DIEGO ALEXANDER SANCHEZ BAUTISTA** identificado con CC. 13.722.112**,** de fecha 6 de febrero de 2020**.**

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **AYDA DISNEY CARRILLO RODRÍGUEZ** identificada con CC. 37.721.917 y a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** quien actúa a través de apoderado judicial**,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS CON DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN DIEZMILESIMAS UVR** (35,306.2241 UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO que al 6 de diciembre del 2020 representan la suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($9'712,766.93**), que adeuda la parte demandada por el impago del título valor (Pagaré No. 37721917),

1.1. Los intereses moratorios conforme fueron pactados en el pagaré No. 37721917, esto es, al 8.13 E.A., con ocasión del impago de la suma de dinero descrita en el numeral **1.**, que habrán de calcularse a partir del día de la presentación de la demanda, esto es, 18 de diciembre de 2020 y hasta la fecha en que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Sobre lo correspondiente a costas procesales, agencias en derecho, expensas y demás gastos procesales, se habrá de decidir en el momento en que sea procesalmente adecuado.

TERCERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del inmueble gravado e identificado con la matricula inmobiliaria No. **300-138824**, denunciado como de propiedad de **AYDA DISNEY CARRILLO RODRÍGUEZ** identificada con CC. 37.721.917, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 468 del C.G.P. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

CUARTO: NOTIFICAR a la demandada del presente mandamiento, conforme a lo reglado en el artículo 463 numeral 1 del C.G.P., esto es, por anotación en Estados.

QUINTO: NOTIFICAR a todos los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio del 2020."

SEXTO: IMPRIMIR a esta **Ejecución** el trámite del proceso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEPTIMO: TÉNGASE a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** identificada con CC. 1.052.381.072 y portadora de la T.P. 198.584. del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido. Teniéndose como correo el registrado en el SIRNA danyela.reyes072@aecsa.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 101 del 24 de junio de 2021.

KAM